

**CONVENIO MARCO
DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y
LA FUERZA AÉREA URUGUAYA**

En Montevideo, el 29 de Setiembre de 2020 comparecen: **POR UNA PARTE:** la **Universidad De la República**, en adelante "UdelaR", representada por el Sr. Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en la Avenida 18 de julio número 1824, Montevideo; **Y POR OTRA PARTE:** el **Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Uruguaya**, en adelante "FAU", representada por el Sr. General del Aire Luis H. De León, en su calidad de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, con domicilio en Avenida Pedro de Mendoza número 5553, Montevideo, a los efectos de suscribir el presente Convenio.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 20 de Noviembre de 1991, la FAU y la UdelaR suscribieron un convenio de cooperación cuyo objetivo es promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica entre ambas instituciones.
2. Con fecha 27 de Junio de 2017, la FAU y la UdelaR suscribieron un convenio de cooperación cuyo objetivo general fue promover la cooperación entre la Fuerza Aérea y la UdelaR a través del Instituto de Física de la Facultad de Ingeniería (IFFI) y el Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales (SSRA), con el propósito de incorporar nuevas herramientas y tecnologías de monitoreo óptico remoto que puedan resultar beneficiosos para el país.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de suscribir un convenio Marco entre la UDELAR y la FAU que regule la totalidad de las actividades de cooperación y aporte al desarrollo de las mismas.
2. La vocación de ambas partes de contribuir al acercamiento y el impulso de las actividades que desempeñan, puede aportar a la consecución de este objetivo.

ES FOTOCOPIA FIEL
DE SU ORIGINAL
CONSTE.



3. El deseo libremente expresado por las partes, de participar en un proyecto de cooperación encaminado al intercambio de experiencias en los ámbitos de la enseñanza y la actividad investigadora, a través de la movilidad de estudiantes y personal académico, científico y administrativo.

4. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El Objetivo de este Convenio es la colaboración entre ambas partes, en todos aquellos temas relacionados con la enseñanza, la cultura, la investigación, la tecnología, el conocimiento académico, idiomas, servicios y recursos de equipamiento y materiales que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de estudiantes y personal académico, de investigación y administrativo, así como la cooperación científica y tecnológica.

Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación, complementación e intercambio académico y científico a través de convenios específicos que se suscribirán a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo académico, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, la propiedad de los resultados eventuales de constituir una propiedad intelectual, las obligaciones que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos y todo aquello que las partes entiendan necesario para llevarlo adelante, de acuerdo a la normativa vigente.

SEGUNDA. Las áreas de cooperación estarán orientadas a los siguientes temas:

- a. Intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y gestores, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas partes y de los procedimientos internos de cada una.
- b. Prácticas profesionales supervisadas de grado y posgrado.
- c. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- d. Intercambio de información específica.
- e. Promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común.

- f. Creación y organización de actividades de enseñanza coordinadas o programas de estudios de carreras de grado, posgrados y formación permanente.
- g. Asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.
- h. Cooperación y asesoramiento en áreas educativas, tecnológicas, equipamientos y recursos entre ambas instituciones, favoreciendo aquellas que promueven la enseñanza y la calidad.
- i. Cooperación entre ambas partes con sus medios para la utilización de recursos en áreas académicas, logística, materiales, formación y todo aquello que favorezca el intercambio, siempre de acuerdo a las disponibilidades.
- j. Organización de foros nacionales e internacionales (Congresos, seminarios, jornadas, etc.) y otras actividades de extensión universitaria.
- k. Participación en proyectos nacionales e internacionales, vinculados a las áreas, necesidades, e intereses específicos.
- l. Toda otra actividad idónea para alcanzar los objetivos de este convenio.

TERCERA. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en la financiación, ejecución y evaluación de los proyectos y programas relacionados con el presente convenio.

CUARTA. Las partes se obligan a preservar el carácter reservado o confidencial de la información y/o datos a los que pudieren tener acceso, directa o indirectamente para el desarrollo de las actividades, proyectos y/o investigaciones que se realicen en el marco de este convenio. Asimismo, se sujetan a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (N° 18.331) y Ley sobre Derechos de Acceso a la Información Pública (N° 18.381), concordantes y eventuales modificativas.

QUINTA. Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente convenio, como de los que de éste se deriven, así como los beneficios económicos que de éstos pudieran obtenerse, pertenecen a las partes en

ES FOTOCOPIA
DE SU ORIGINAL
CONSTE



iguales proporciones, salvo que en el respectivo convenio específico se convenga otra modalidad. Para el supuesto que se desarrollare algún derecho susceptible de protección, las partes realizarán de inmediato las debidas previsiones para resguardarlo.

SEXTA. La selección de las personas que participen en las actividades derivadas de este Convenio se realizará según las normas de la Institución de origen y quedarán sometidas a las normas vigentes de ésta, sin que de ello se derive la creación de relaciones laborales entre la persona y la Institución de acogida.

SEPTIMA. Con objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, las partes integrarán un equipo de Coordinación operativa para las actividades definidas.

El equipo de Coordinación, será el encargado de proponer y supervisar las actividades y estará integrado, como mínimo, por un (1) miembro de cada parte involucrada.

OCTAVA. Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones.

NOVENA. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por un plazo de cuatro (4) años, el que se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo intención de rescisión por cualquiera de las instituciones participantes, debiendo efectuar la comunicación de la misma de modo fehaciente, con una antelación de noventa (90) días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

DECIMA. La rescisión del presente convenio no generará en ningún caso responsabilidad ni derecho al reclamo de indemnización de ningún tipo y no afectará los derechos u obligaciones ya contraídas que se extiendan más allá de su rescisión, no afectando por tanto a los programas y proyectos en curso de ejecución.

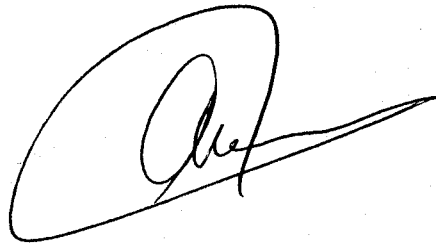
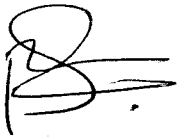
DECIMA PRIMERA. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, extrajudicialmente, cualquier diferencia y/o controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio.

En el supuesto de no arribar a una solución extrajudicial, establecen someterse a la jurisdicción competente para dirimir dichas diferencias y/o controversias.


DECIMA SEGUNDA. Las partes fijan como domicilios especiales, los indicados como suyos en la comparecencia, acordando cualquier medio de notificación legalmente posible.

DECIMA TERCERA. El presente convenio no revoca los acuerdos ya suscriptos entre las partes, los cuales mantienen su plena vigencia.

En total conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra.



ES FOTOCOPIA FIEL
DE SU ORIGINAL
CONSTE.



LUYANA BRAZETIRO SUAREZ
ESCRIBANA